



Francisco Pardo
Agencia de Aduanas
Agencia de aduana Francisco Pardo
Fanor Velasco N° 85 Oficina 801-802
Santiago

CONTRATO DE TRABAJO

- 1) En Santiago, a 18 de enero de 2022 entre **AGENCIA DE ADUANA FRANCISCO PARDO Y CIA LTDA, Rut.76.432541-9, representante legal Francisco Pardo Mondaca, Rut 10.742.041-k, ambos con domicilio** en Fanor Velasco N.º 85 Of. 801-802, Santiago, en adelante es el Empleador y el señor **VICTOR MANUEL CABEZAS ANTILLANCA, RUT: 20.616.019-5, Nacionalidad: chilena, estado civil, Soltero, fecha de nacimiento el 20 de noviembre del 2001, con domicilio en_Pasaje Lebreles N° 03751, comuna de Lo Espejo, ciudad de Santiago, correo electrónico victor.cabezas.ant@gmail.com,** en adelante el trabajador se ha convenido el siguiente contrato de trabajo.

Previsión: AFP UNO - Salud: FONASA

- 2) **TRABAJO A EJECUTAR Y LUGAR**
Especialidad y Trabajo a Ejecutar: Asistente Contable

OBJETIVOS / RESPONSABILIDADES

APOYO EN REVISION Y ANALISIS DE DIFERENTES CUENTAS CONTABLES DEL BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA

FUNCIONES / ACTIVIDADES

- INGRESO Y EGRESO DE TESORERIA VERSUS PROVISIONES
- ANALISIS Y CONTROL DE CUENTA DE DESEMBOLSOS POR COBRAR A CLIENTE
- COORDINACION DE DEPOSITOS BANCARIOS CON RECEPCIONISTA
- EGRESOS FORMULARIO 09, 15 Y 16 DE ADUANA CON TESORERIA
- APOYO DE PAGO DE GRAVAMENES A TESORERIA
- APOYO DE SOLICITUD DE RESPALDO DE DESEMBOLSOS A SUCURSALES
- IMPRESION LIBROS MAYORES LEGALES TIMBRADOS POR SII
- Y TODA LABOR QUE SE LE ASIGNE QUE ESTÉ ACORDE A SU CARGO

Matriz: Fanor Velasco 85 of.801 – 802 Santiago

- 3) **JORNADA DE TRABAJO**

Será de 45 horas semanales, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 19:00 hrs. Dicha jornada se interrumpirá por un intervalo de 60 minutos de duración para descanso y colación que no se considerará para computar la duración de la jornada diaria.

- 4) **REMUNERACION**

Sueldo Base: \$ 450.000.- (Cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales

El empleador pagará mensual, gratificación de un 25% sobre sueldo base u otros imponderables.

Gratificación, Ejerciendo anticipadamente el derecho que le otorga la Ley, la Empresa opta por el sistema que establece el Art. 50 del Código del Trabajo sobre Gratificación, o sea el pago o abono de un 25% del sueldo base mensual sin tope. El trabajador en conocimiento de esta modalidad la acepta como método de gratificación, recibéndola como ítem componente de su remuneración.

El empleador se compromete a remunerar al trabajador con el valor indicado como sueldo fijo mensual, del cual se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, derechos previsionales y aquellos descuentos autorizados por el Código del Trabajo. Las liquidaciones se pagarán por periodos vencidos de un mes.

El empleador depositará las cotizaciones previsionales que retenga, en el organismo previsional o la administradora de fondos de pensiones que el trabajador indique.

Asignación de Movilización: el empleador pagará un bono movilización al trabajador, ascendente a \$37.006.- (treinta y siete mil seis pesos) Mensuales.

El trabajador autoriza en forma expresa al empleador para que le descuente del total de sus remuneraciones el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones derivadas de la seguridad social o de las obligaciones impositivas que procedieren.

De la misma forma el trabajador autoriza al empleador a descontar préstamos que el trabajador hubiese adquirido con la empresa o con una tercera institución (como Cajas de Compensación). Este descuento podrá hacerse en forma mensual a través de descuento en su liquidación mensual de la proporción respectiva, la cual respetará como máximo de descuento el 50% del sueldo base, salvo acuerdo en sentido diverso. Con todo, y para el evento que por intermedio de los descuentos no se hubiere pagado todo o parte de estos préstamos o concesiones similares, el trabajador autoriza en forma expresa a descontar la totalidad del préstamo de las sumas que le correspondieren de conformidad a la ley al momento de finiquitarse el presente contrato de trabajo. En caso que estas sumas no alcanzaren, se obliga a pagar el saldo de esta suma dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de su contrato de trabajo. De no hacerlo de esta forma, autoriza en forma expresa para la comunicación y/o publicación de este hecho en los sistemas públicos de información que deudas morosas que existen en el sistema, tales como CCS o DICOM. Con todo, esta deuda generará, a partir de la fecha del finiquito, el máximo de interés que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero.

El empleador depositará las cotizaciones previsionales que retenga, en el organismo previsional o la administradora de fondos de pensiones que el trabajador indique.

- 5) Las partes dejan expresamente establecido que, atendida la naturaleza de los servicios, los bienes que al trabajador se le han confiado y las facultades que se les han conferido, este último desempeña un cargo o un empleo de la exclusiva confianza del empleador. Lo anterior declara en especial para los efectos del inciso 2º del artículo 161 Código del Trabajo.

Las partes acuerdan que de ser sorprendido el trabajador sustrayendo cualquier activo propiedad del cliente o sustrayendo información de clientes para uso personal ya seas en dineros y/o productos que maneje en virtud de su labor, será despedido en forma inmediata, sin derecho a indemnización alguna, entendiéndose por las partes que ha incurrido en la causal del artículo 160 N.º 1 "Falta de probidad, vías de hecho y conducta inmoral grave debidamente comprobada".

- 6) Se deja constancia que el trabajador ingresó a prestar sus servicios el **18 de enero del 2022**.
- 7) El presente contrato tendrá una duración hasta el **31 de marzo de 2022**, y podrá ponerse término en conformidad a las disposiciones vigentes del código del trabajo.

Agencia de aduana Francisco Pardo
Fanor Velasco N° 85 Oficina 801-802
Santiago

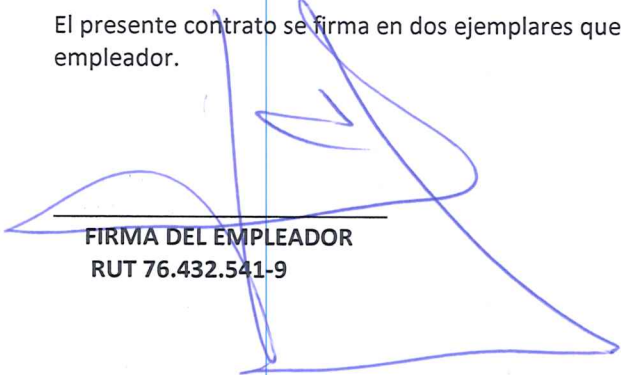
de confidenciales respecto a su utilización. Por lo expuesto el trabajador se obliga expresamente por este acto a abstenerse absolutamente de hacer uso de la información y antecedentes confidenciales aludidos en otras finalidades que no sean aquellas propias a la empresa. El trabajador se compromete a cumplir con las mejores prácticas establecidos por la empresa.

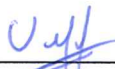
- 11) En consecuencia, no podrá divulgar ni comunicar a terceros, a ningún título, información de la Empresa según se ha especificado, salvo las requeridas por las autoridades o las que prudencialmente se puedan divulgar sin riesgo de perjuicio a la Empresa. Aún en este último caso, el TRABAJADOR responderá ante la Gerencia de la Empresa por las consecuencias negativas que derivasen de la información que se hubiere divulgado. El incumplimiento de lo aquí establecido configurará incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador, para todos los efectos legales.

La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la empresa pueda ejercer en el caso de incumplimiento del deber de confidencialidad.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder del trabajador y uno en poder del empleador.


FIRMA DEL EMPLEADOR
RUT 76.432.541-9


FIRMA DEL TRABAJADOR
C. I. 20.616.019-5